DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de abril del año mil novecientos ochentiuno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente

Manuel de Jesús Gómez,
Secretario

Altagracia Evelyn Cury de Moreta,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 282, que concede pensión del Estado al Sr. Cayo Báez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 282

CONSIDERANDO: Que Cayo Báez, héroe nacional, sobreviviente de las luchas patrióticas durante la primera Intervención

Militar Norteamericana (1916-1924) a nuestro suelo patrio, se encuentra en la avanzada edad de 89 años, en condiciones de pobreza y serio deterioro de su estado de salud;

CONSIDERANDO: Que Cayo Báez disfruta de una pensión del Estado de Ciento Cincuenta pesos, mensualmente, insuficiente por el alto costo de la vida y las necesidades del reconocido luchador nacionalista;

VISTO: El Artículo 8 de la Ley No. 5185 de fecha 31 de julio de 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se concede una pensión del Estado de RD$300.00 (TRESCIENTOS PESOS ORO) mensuales, al señor Cayo Báez.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados , Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración. (Fdo.): Rafael Valera Benítez, Vicepresidente en funciones de Presidente; Juan Pablo Duarte, Secretario; Getulio Santos Liranzo, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente

Manuel de Jesús Gómez,
Secretario

Altagracia Evelyn Cury de Moreta,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 283, que denomina con el nombre de "Prof. Itha Roques de Ramírez", la calle 12 del Ensanche Evaristo Morales.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 283

CONSIDERANDO: Que la educación es una función social de trascendencia, que incide en el desarrollo de los pueblos;

CONSIDERANDO: Que los ciudadanos que hacen de la educación su quehacer vital, merecen que sus pueblos los recuerden y honren;

CONSIDERANDO: Que es deber de los legisladores dominicanos interpretar los sentimientos de sus electores, procurando convertirse en canales eficientes para que se concretice la voluntad ciudadana;